



***Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.***

## ***MEDIDAS MERCANTILES Y DE NEGOCIO ESTABLECIDAS EN EL RDL***

- 1. Régimen particular para la suscripción de Convenios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relacionados en el ámbito de la gestión de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.**
- 2. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado.**
- 3. Interrupción del plazo fijado en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tenga el deber de solicitar la declaración de concurso.**



shutterstock.com • 274069952

## Capítulo V

### Otras Medidas de Flexibilización

#### **Artículo 39. Régimen Especial de los Convenios Relacionados con el COVID-19**

**Apartado 1: No resultarán de aplicación** las disposiciones contenidas en los apartados **1 y 2 en las letras a), b) y c)** del **artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, así como en el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017**, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, en la tramitación administrativa y suscripción de los convenios en el ámbito de la gestión de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

*"Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Artículo 50. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.*

*1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

*2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:*

*a) El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.*

*b) Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.*

*c) La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes".*



shutterstock.com • 191008748

## 1. Régimen particular para la suscripción de Convenios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relacionados en el ámbito de la gestión de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

**Apartado 2:** Asimismo, los convenios mencionados en el apartado anterior **quedarán excluidos** de lo establecido en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **perfeccionándose y resultando eficaces por la prestación del consentimiento de las partes**, sin perjuicio de su posterior **inscripción** en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su **publicación** en el «Boletín Oficial del Estado».

*“Apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.*

*Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante”.*

## 2. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado.

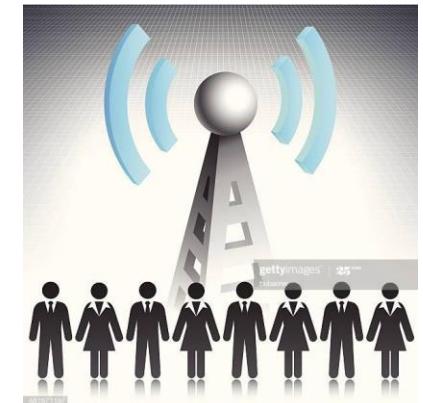
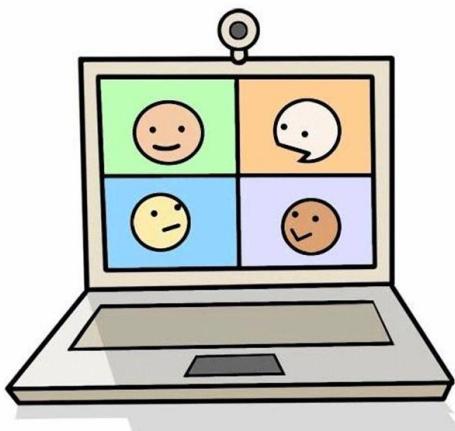
1. DURANTE EL PERIODO DE "ALARMA" POSIBILITA EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS PARA CELEBRAR CONSEJOS Y COMISIONES AUN NO PREVISTAS EN ESTATUTOS.

### Capítulo V

#### Otras Medidas de Flexibilización

#### Artículo 40: Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.

**Apartado 1.** Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las **comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias** que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.



## 2. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado.

2. DURANTE EL PERIODO DE "ALARMA" POSIBILITA EL USO DE SESIONES Y VOTACIONES ESCRITAS DEL CONSEJO AUN NO PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS.

### Capítulo V

#### Otras Medidas de Flexibilización

##### **Artículo 40: Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.**

**Apartado 2:** Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los **acuerdos de los órganos de gobierno y de administración** de las asociaciones, de **las sociedades civiles y mercantiles**, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse **mediante votación por escrito y sin sesión** siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de **aplicación** a todos estos acuerdos lo establecido en el **artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.

"Reglamento del Registro Mercantil: Artículo 100. Supuestos especiales.

1. *Cuando la Ley no impida la adopción de acuerdos por correspondencia o por cualquier otro medio que garantice su autenticidad, las personas con facultad de certificar dejarán constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los socios o, en su caso, de los administradores, y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.*

2. *Si se tratare de acuerdos del órgano de administración adoptados por escrito y sin sesión, se expresará, además, que ningún miembro del mismo se ha opuesto a este procedimiento.*

3. *Salvo disposición contraria de la escritura social, el voto por correo deberá remitirse dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario".*

## 2. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado.

3. SE SUSPENDE EL PLAZO PARA FORMULAR CUENTAS HASTA QUE PASE EL ESTADO DE ALARMA.

### Capítulo V

#### Otras Medidas de Flexibilización

#### Artículo 40: Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.

**Apartado 3: El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.**



## 2. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado.

SE SUSPENDE EL PLAZO PARA LA AUDITORIA/VERIFICACION DE LAS CUENTAS.

### Capítulo V

#### Otras Medidas de Flexibilización

##### Artículo 40: Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado

**Apartado 4:** En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.



## 2. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado.

El Plazo de tres meses para aprobar las cuentas anuales se inicia cuando finalice el plazo para formularlas

El órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad

### Capítulo V

#### Otras Medidas de Flexibilización

##### Artículo 40: Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado

**Apartado 5:** La Junta General Ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

**Apartado 6:** Si la convocatoria de la Junta General se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el **órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad** y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.



## 2. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado.

### Capítulo V

#### Otras Medidas de Flexibilización

##### Artículo 40: Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado

**Apartado 7:** El Notario que fuera requerido para que asista a una Junta General de socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

**Apartado 8:** Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital **los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.**

**Apartado 9:** El **reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.**

**Apartado 10:** En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, **no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.**



## 2. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado.

SI LA EMPRESA INCURRIESE EN UNA CAUSA LEGAL DE DISOLUCIÓN EL PLAZO PARA CONVOCAR JUNTA DE ACCIONISTAS/SOCIOS SE SUSPENDE HASTA QUE FINALICE EL ESTADO DE ALARMA

### Capítulo V

#### Otras Medidas de Flexibilización

##### Artículo 40: Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado

**Apartado 11:** En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

**Apartado 12:** Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

NO RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES POR LAS DEUDAS GENERADAS DURANTE EL PERÍODO DE ALARMA EN CASO DE INCURIR EN CAUSA LEGAL DE DISOLUCIÓN.



### 3. Interrupción del plazo fijado en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tenga el deber de solicitar la declaración de concurso.

#### Capítulo V

#### Otras Medidas de Flexibilización

##### Artículo 43: Plazo del deber de solicitud de concurso.

**Apartado 1:** Mientras esté vigente el estado de alarma, **el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.** Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

**Apartado 2:** Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, **el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores** para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

